

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de febrero de 1962 por la que se crea una Comisión interministerial con la misión de desarrollar las normas del Decreto de 2 de septiembre de 1955 regulador de la situación profesional de los Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas.

Excelentísimos señores:

El Decreto de 2 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre del mismo año), que regula la situación profesional de los Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas, preve en su artículo quinto el desarrollo de sus normas por los Ministerios de Hacienda, Educación Nacional, Obras Públicas, Industria, Agricultura y Trabajo, dentro de la órbita de sus respectivas competencias. Con el fin de que dicho desarrollo se lleve a cabo de forma coordinada,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la constitución de una Comisión interministerial encargada de hacer las correspondientes propuestas, en relación con el expresado desarrollo del precitado Decreto; cuya Comisión estará formada de la siguiente manera:

Presidente, el Jefe de la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno Vocales, uno por cada Ministerio de los mencionados en el artículo quinto del Decreto de 2 de septiembre de 1955 Secretario, un funcionario de la Presidencia del Gobierno.

Lo digo a VV EE para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV EE, muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1962.

CARREÑO

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 16 de febrero de 1962 por la que reorganiza la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria.

Ilustrísimo señor:

La nueva orientación dada a la política económica española a partir del año 1959, la gran importancia que dentro de tal política se ha concedido al desarrollo económico y a su programación la constante preocupación por una elevación de la productividad mediante la utilización de mejores métodos de trabajo, la importancia de los intercambios técnicos internacionales y las nuevas funciones que, con carácter general, encomiendan a las Secretarías Generales Técnicas las Leyes de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 y la de Procedimiento Administrativo de 18 de julio de 1958, justifican la necesidad de reorganizar la Secretaría General Técnica de este Departamento, creada por Ley de 9 de noviembre de 1939, que reestructuró el entonces Ministerio de Industria y Comercio.

Por todo lo cual,

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la citada Ley de 9 de noviembre de 1939, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, como órgano de estudio, documentación, asistencia técnica y administrativa, coordinación y elaboración de los pla-

nes generales del Departamento, tendrá las siguientes funciones:

a) Estudiar los problemas de carácter general que se presenten en los sectores de la competencia del Ministerio de Industria, para informar sobre las medidas más adecuadas para la solución de aquellos.

b) Vigilar los efectos de las medidas tomadas para la puesta en práctica de la política industrial y minera.

c) Establecer las directrices y coordinar las estadísticas acerca de las materias de la competencia del Departamento, así como elaborar aquellas que específicamente le corresponden debido a las funciones que le están encomendadas.

d) Realizar los estudios previos y elaborar los programas de desarrollo que correspondan al Departamento dentro de las directrices establecidas por el Gobierno para el desarrollo económico del país.

e) Prestar asesoramiento técnico-económico y administrativo a la Superioridad o a las distintas Direcciones Generales cuando sea requerido para alcanzar una mayor eficacia y coordinación de los Servicios.

f) Mantener la debida relación con los Organismos similares de los distintos Departamento ministeriales con la oficina de Coordinación y Programación Económica y con las Juntas, Comisiones interministeriales y otros Organismos en que deba estar representado el Ministerio de Industria, salvo en aquellos casos en que por disposición expresa sea encomendada esta representación a otro Centro directivo.

g) Establecer la relación permanente y regular del Ministerio con la Organización Sindical mediante los Delegados que le representen en los Sindicatos nacionales u otros Organismos o servicios sindicales.

h) Mantener relación con Organismos internacionales e informar o intervenir en los Congresos, Asambleas o Reuniones de carácter internacional, en lo que afecta a las materias de su competencia.

i) Conocer e informar las disposiciones de carácter general que puedan emanar del Ministerio, a los efectos previstos en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

j) Realizar estudios relativos a normalización y racionalización del trabajo y proponer las normas de carácter general encaminadas a mejorar el rendimiento de los distintos servicios y el perfeccionamiento de los funcionarios del Ministerio.

k) Organizar los servicios adecuados de información y documentación técnica, económica y administrativa en las materias que sean competencia del Departamento.

l) Preparar, de acuerdo con las respectivas Direcciones Generales compilaciones, refundiciones o revisiones de los textos legales y cuidar de la edición de las publicaciones.

m) Cualquier otro cometido que, con carácter circunstancial o permanente, le sea encargado por el Ministro.

Segundo.—Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el número anterior, la Secretaría General Técnica se estructura orgánicamente en la siguiente forma:

Secretario general técnico.
Vicesecretario general, técnico.
Gabinete de Estadística y Documentación.
Gabinete de Relaciones Internacionales.
Gabinete de Estructura y Desarrollo Industrial.
Gabinete de Coyuntura Industrial.
Gabinete de Asuntos Generales.
Gabinete de Organización y Planificación Interior.

Tercero.—El Secretario general técnico, nombrado por Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del de Industria, tiene categoría de Director general, y sus funciones y atribuciones serán las siguientes:

a) La jefatura de los servicios y la responsabilidad de los cometidos asignados a la Secretaría General Técnica.

b) Las funciones o cometidos que, de modo temporal o permanente, le sean encomendados por el Ministro.